

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DE 1997

Nº23,312

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 26
(De 13 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)." P A G . 2

DECRETO DE GABINETE Nº 27
(De 13 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA POR LA SUMA DE USD70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)." P A G . 4

DECRETO DE GABINETE Nº 28
(De 13 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA FIRMAR LAS ADDENDAS AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA." P A G . 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 117-A
(De 27 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO LA SUSCRIPCION DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.) CON EL BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. (BANCOMER)." P A G . 7

RESOLUCION DE GABINETE Nº 118
(De 9 de junio de 1997)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA MABEY & JOHNSON LTD. PARA EL DISEÑO, FABRICACION Y ENTREGA DE PASOS ELEVADOS VEHICULARES Y PUENTES DE ACERO DE RAPIDA INSTALACION." P A G . 8

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO Nº 220

(De 13 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SANTA CLARA, PROVINCIA DE COCLE." P A G . 10

DECRETO EJECUTIVO Nº 221
(De 13 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE INCORPORACION DE LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN EL SECTOR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO." P A G . 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 26

(De 13 de junio de 1997)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP)".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el Banco Nacional de Panamá (BNP), hasta por un monto de B/.613,000.00 (SEISCIENTOS TRECE MIL BALBOAS 00/100), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés: Será una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado; pagaderos semestralmente, los 31 mayo y 30 de noviembre respectivamente, empezando el 31 de noviembre de 1997.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta catorce (14) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital hasta el 30 de mayo de 1998.

Forma de Pago del Capital: Veinticinco (25) pagos semestrales iguales, el primero de los cuales deberá efectuarse el 31 de mayo de 1998.

Finalidad del Préstamo: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP), para financiar el proyecto de habilitación del Nuevo Acceso al Casco Viejo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de el Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Los recursos de este préstamo provendrán de Contrato de Préstamo N°070006, suscrito entre el Banco Nacional de Panamá y The International Commercial Bank of China, el día 23 de febrero de 1995.

ARTICULO CUARTO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 3 de junio de 1997.

ARTICULO QUINTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 27
(De 13 de junio de 1997)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y The International Commercial Bank of China por la suma de USD70,000,000.00 (Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un préstamo entre la República de Panamá y The International Commercial Bank of China por la suma de US\$70,000,000.00 (Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Tasa de Interés: Será una tasa fija de tres por ciento (3%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado, pagaderos semestralmente. El primer pago se hará el último día de los seis meses transcurridos desde la fecha del acuerdo y los pagos subsiguientes de manera semestral el último día de cada período sucesivo de seis meses.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital de tres años.

Forma de Pago del Capital: Veinticinco (25) cuotas semestrales iguales consecutivos a partir del 36^{avo} mes de la fecha del acuerdo.

Finalidad del Préstamo: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados para cualquier propósito que establezca el Prestatario y que sea comercialmente legal, según las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o Viceministra, o en su defecto al Embajador de Panamá ante la República de China en Taipei, o al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, para que en nombre y representación de El Estado, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 28
(De 13 de junio de 1997)

"Por el cual se autoriza firmar las Addendas al Contrato suscrito entre The International Commercial Bank of China y la República de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No.12 de 22 de marzo de 1996 se autorizó la celebración de un contrato de préstamo entre la República de Panamá y The International Commercial Bank of China por la suma de USD 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Que mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de abril de 1997, se modificó el párrafo final del Artículo Primero del Decreto de Gabinete No.12 de 22 de marzo de 1996 en cuanto a la finalidad del Préstamo de USD 50,000,000.00 para el financiamiento del Proyecto y compra de bienes de interés para la República de Panamá.

Que en virtud del Decreto No.17 de 7 de abril de 1997, es necesario suscribir las Addendas que facilite la utilización de estos recursos, y que establezcan las normas de la República de Panamá como la Ley Aplicable y su Jurisdicción sobre estos contratos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra, o en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en la República de China en Taipei, o al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, para que en nombre y representación de El Estado suscriba las Addendas de los Contratos de Préstamo No.070008, 070009 y 070010 firmados el 7 de agosto de 1996 entre The International Commercial Bank of China y la República de Panamá, que establecen la legislación panameña como la Ley Aplicable y su Jurisdicción sobre estos contratos, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto las addendas autorizadas, conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de transacciones. Las addendas autorizadas deberán contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
 Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
 Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia y Secretario
 General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 117-A
(De 27 de mayo de 1997)

“Por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro la suscripción de un Fideicomiso irrevocable en beneficio de los trabajadores y jubilados del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL,S.A.) con el Banco Comercial de Panamá, S.A (BANCOMER).”

CONSIDERANDO:

Que el 20 de mayo de 1997 se celebró la Licitación Pública Internacional No. 06-96 “para la venta de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.), con derecho a operar la empresa”.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, modificado por el artículo 77 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al momento de la venta de cualquier porcentaje de las acciones del INTEL, S.A., constituir un Fideicomiso irrevocable en beneficio de los trabajadores del INTEL, S.A. y de sus trabajadores que se jubilen a partir de la fecha de venta de las acciones de esa empresa.

Que de acuerdo con la excerta legal antes mencionada el Estado transferirá al Fideicomiso que se constituya, de conformidad con la Ley 1 de 1984, las acciones que representan el dos por ciento (2%) del total de las capital social del INTEL, S.A..

Que el Sindicato de Trabajadores del INTEL, S.A., ha designado al BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. (BANCOMER), como Fiduciario del dos por ciento (2%) del total de las acciones.

Que el Consejo de Gabinete ha evaluado favorablemente las calificaciones del, Fiduciario designado por el Sindicato de Trabajadores del INTEL, S.A. y considera que el mismo es aceptable.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, modificado por el artículo 77 de la Ley 31 de 1996, suscriba un contrato de fideicomiso irrevocable sobre el dos por ciento (2%) de las acciones que componen el total del capital social del INTEL, S.A., de acuerdo a los términos que negocie el Sindicato de Trabajadores del Intel, S.A., en beneficio de los trabajadores del INTEL, S.A. y de sus trabajadores que se jubilen a partir de la fecha de venta de las acciones.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al Banco Comercial de Panamá, S.A. (BANCOMER), como Fiduciario designado por el Sindicato de Trabajadores del INTEL, S.A..

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que transfiera al Fiduciario designado en el Artículo anterior el dos por ciento (2%) de las acciones del INTEL, S.A., que representan DIEZ MILLONES DE ACCIONES (10,000,000.00) sin valor nominal.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete, a. i.

RESOLUCION DE GABINETE N° 118

(De 9 de junio de 1997)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa MABEY & JOHNSON LTD. para el diseño, fabricación y entrega de pasos elevados vehiculares y puentes de acero de rápida instalación".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión del 20 de enero de 1997, emitió opinión favorable a la obtención de un crédito de exportación con el Export Credits Guarantee Department (ECGD) del Gobierno del Reino Unido, para la adquisición de puentes de acero de rápida colocación fabricados en dicha nación por la empresa MABEY & JOHNSON LTD. UK.

Que acogiendo la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, mediante Decreto de Gabinete No.7 de 2 de enero de 1997, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable a la celebración de un contrato de línea de crédito de exportación con el Gobierno Británico y el Midland Bank plc, para la adquisición de puentes de acero de rápida colocación, fabricados en Gran Bretaña, hasta por un monto de B/.30,000,000.00.

Que mediante Resolución No. 74 de 16 de abril de 1997, El Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Obras Públicas del requisito del Acto Público de selección de contratista y se le autorizó a contratar directamente el diseño, fabricación y entrega de pasos elevados vehiculares y puentes de acero de rápida instalación.

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el 27 de mayo de 1997, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa MABEY & JOHNSON LTD., para el diseño, fabricación y entrega de pasos elevados vehiculares y puentes de acero de rápida instalación por un monto de TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratos cuya cuantía excedan de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00) requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE

- ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa MABEY & JOHNSON LTD. para el diseño, fabricación y entrega de sistemas de pasos elevados vehiculares y puentes de acero de rápida instalación, por un monto de TREINTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 B/.30.000.000.00)
- ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO Nº 220
(De 13 de junio de 1997)

"Por el cual se aprueba el cobro de la Contribución Especial por Mejoras al Sistema de Acueducto de SANTA CLARA, PROVINCIA DE COCLE."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados, que son obras de utilidad pública.

Que, el Literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece que: "Son atribuciones de la Junta Directiva las de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos referentes a la Construcción del Sistema de Acueducto de Santa Clara, Provincia de Coclé. Estos trabajos benefician considerablemente las propiedades inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes de distribución.

Que, es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del IV Programa IDAAN - BID Préstamo BID-673-SF-PN y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta.

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 antes señalado, establece entre otras cosas que: "las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Organó Ejecutivo".

DECRETA:

ARTICULO UNICO: **APRUEBASE,** como en efecto se aprueba, "el Cobro de la Contribución Especial por Mejoras al Sistema de

Acueducto de Santa Clara, Provincia de Coclé", en los términos establecidos en la Resolución 47-96 de 22 de octubre de 1996, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su XX Reunión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 1996, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 47-96

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONSIDERANDO:**

Que, ha sido sometido por la Directora Ejecutiva, para la debida consideración y aprobación de esta Junta Directiva, el **Estudio Técnico** mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial por mejoras denominada Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la **Construcción del Sistema de Acueducto de SANTA CLARA, Provincia de Coclé.**

Que, de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra concerniente a la Construcción del Sistema de Acueducto de Santa Clara, fue **financiada con fondos provenientes del IV Programa IDAAN-BID** consistiendo el **aporte externo en B/.99,238.23** del Préstamo **BID 673-SF-PN** y el local proveniente del **IDAAN en B/.83,965.32**, que incluye parte del costo directo, el total indirecto y financiero durante la ejecución de la obra.

Que, este sistema construido a un monto total de B/.183,203.55, incluye los costos directos, indirectos y financieros durante la ejecución de la obra.

Que, en este sentido, la realización de esta obra que beneficiará a unos 2,101 habitantes, fue construida, dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN, mediante Contrato 90-86 suscrito con la empresa **INGENIERIA Y REPRESENTACIONES, S. A.** Esta obra comprende la instalación de 3205.65 metros de tubería de 4" de \varnothing ; 8,336.43 Mts. de tubería de 3" de \varnothing ; 19 hidrantes; 9 válvulas de compuerta de 4" de \varnothing ; 30 válvulas de compuerta de 3" de \varnothing , suministro e instalación de tanque de reserva de 30,000 galones de capacidad sobre torre de hormigón de 10.00 Mts. de altura.

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos o empréstitos contratados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que, el artículo 1º del Decreto Ley N° 28 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes Inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que, es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del Sistema de Acueducto de Santa Clara, Provincia de Coclé.

Que, el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva: "la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que, el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de Inversión considerando las mejoras que han recibido las propiedades o lotes beneficiados.

Que, en base a lo anterior, la Junta Directiva del IDAAN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** el Estudio correspondiente al Sistema de Acueducto de Santa Clara, Provincia de Coclé, por el cual se establece un Gravamen Real o Contribución Especial por Mejoras denominada **TASA DE VALORIZACION** para la recuperación de las Inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de Inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

PARAGRAFO: Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Acueducto, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ESTABLECER**, como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la Construcción del Sistema de Acueducto de Santa Clara, Provincia de Coclé.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **REITERAR** que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

ARTICULO CUARTO: **DETERMINAR**, de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema de Acueducto que reciban beneficios de distribución y por domiciliaria:

1. **Beneficio de Distribución:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes de distribución.
2. **Beneficio por Domiciliaria:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN les construyó las conexiones domiciliarias o cajillas de medidores. Este beneficio, a diferencia del anterior será aplicado por conexión y no por metro cuadrado.

Todas las propiedades que reciben beneficio por conexión domiciliaria también reciben beneficio de distribución.

1. VALOR UNITARIO AL CONTADO

a. Por el Beneficio "D": $B/.0.1416/M2-10\%= 0.1274/M2$

b. Por el Beneficio "d": $B/.45.96/CONEX.-10\%=41.36/conexión$

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de facturación de la obra gravada con la valorización, para acogerse a la alternativa al contado.

2. A CORTO PLAZO (5 años)

a. Para el Beneficio "D" $B/.0.0026$ por mes por M2

b. Para el Beneficio "d" $B/.0.8464$ por mes por conexión.

3. A MEDIANO PLAZO (10 años)

a. Para el Beneficio "D" $B/.0.0016$ por mes por M2

b. Para el Beneficio "d" $B/.0.5219$ por mes por conexión.

4. A LARGO PLAZO (15 años)

a. Para el Beneficio "D" $B/.0.0012$ por mes por M2

b. Para el Beneficio "d" $B/.0.4004$ por mes por conexión.

5. A LARGO PLAZO (20 años)

a. Para el Beneficio "D" $B/.0.0011$ por mes por M2

b. Para el Beneficio "d" $B/.0.3427$ por mes por conexión.

ARTICULO QUINTO: Todos los propietarios de los lotes de terreno beneficiados con las Mejoras al Sistema de Acueducto podrán acogerse a la alternativa que estimen conveniente de las señaladas en el artículo que precede y para ello deberán presentarse a indicar su elección. -Si esto no es realizado por el beneficiario, se le establecerá la alternativa de 15 años.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiados que paguen en forma adelantada la Tasa de Valorización que les corresponda, recibirán un descuento del 10% sobre el monto adeudado durante un período de 6 meses, contados a partir de la fecha de inicio de facturación de la obra gravada con valorización.

ARTICULO SEPTIMO: Todos los lotes o fincas baldías que estén beneficiados con las Mejoras al Sistema de Acueducto, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponde.

ARTICULO OCTAVO: Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, a las mejoras del Sistema de Acueducto de Santa Clara, Provincia de Coclé, se harán mensualmente.

ARTICULO NOVENO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO DECIMO: En las transacciones de compraventa de inmuebles ubicados dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por Acueductos y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito

ARTICULO UNDECIMO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán, si no está en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los artículos 70 y siguientes del Reglamento de Servicio al Usuario del IDAAN.

ARTICULO DUODECIMO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de acueducto, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

(Fdo.) Dra. Aida L. Moreno de Rivera, Presidenta

(Fdo.) Arq. Rogelio Paredes, por el MIVI

(Fdo.) Lic. Orcila de Constable, por el MIPPE

(Fdo.) Lic. Mario Conte, por el MOP

(Fdo.) José Díaz, por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá

(Fdo.) Ing. Alberto De Icaza, por la SPIA

(Fdo.) Sra. Norma de Paredes, Secretaria".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 221

(De 13 de junio de 1997)

“Por el cual se designa al Presidente de la Comisión de Incorporación de la participación del Sector Privado en el Sector Agua Potable y Alcantarillado Sanitario”

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 creó la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado para dirigir ese proceso en el Sector Agua y Saneamiento.

Que la precitada Ley dispuso que es facultad del Organismo Ejecutivo nombrar al Presidente de dicha Comisión.

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Ingeniero Rafael Mezquita, Presidente de la Comisión de Incorporación de la participación del sector privado en el sector agua potable y alcantarillado sanitario

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIADE RIVERA
Ministra de Salud

AVISOS

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he traspasado mi establecimiento denominado Lavandería Saly, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, calle 7z Villa Caceres, #L-220, a la señora Chen Hu Yin de Tsang, con cédula de identidad No N18-249 y por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado establecimiento.
Tan Wan He
Ced. E-8-57647
L-042740.75
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

Yo, Cecilio Ledezma Sosa, en mi condición de Apoderado General del señor Moisés Espinosa Ortega, comunico al público en general que el Establecimiento Comercial "FONDA CARLITOS" con licencia comercial tipo B No.40983, ha cesado sus operaciones comerciales en virtud de Cesión de Operaciones Comerciales realizada en favor de la sociedad Anónima **RESTAURANTE BAR LA PULIDA S.A.**, la cual se ventila en la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, en virtud del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de

Comercio.
Fdo. Cecilio Ledezma Sosa
Ced. 2-98-1125
L-042-679-21
Tercera Publicación

AVISO

Por este medio yo: **JESUS E. TUÑON N.**, comerciante, con cédula de identidad personal N° 5-10-16, solicito muy respetuosamente se sirvan ordenar lo conducente con el fin de que se publique lo siguiente:
"En virtud de que la razón comercial **AUTOTALLER JESUS**, operaba bajo la responsabilidad del ciudadano Jesús E. Tuñón, con R.U.C. 5-10-16, (cinco, diez, dieciséis) hasta la fecha, se hace de público conocimiento que debido a que la mencionada razón comercial en adelante, pasa a ser Sociedad Anónima denominada "Auto Taller Jesús, S.A." con el R.U.C. Rollo 53717, Imagen 0013, Ficha 328725".
Atentamente,
JESUS E. TUÑON N.
C.I.P. 5-10-16
L-042-704-87
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público que he vendido mi negocio bajo el nombre de **LAS VEGAS**, con licencia comercial Tipo B, N° 8-16448, con dirección en

Calle K N° 4, corregimiento de Santa Ana, a la sociedad **LA PONDEROSA S.A.** Ruc N° 38731-71-272646. Atentamente, Ramón Peña Mateo, cédula N° N-12-378, vendedor.
L-042-749-28
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "**BAR EL JOBO**" ubicado en la Calle 21 de Enero Guararé Los Santos y que opera con licencia comercial Tipo "B" N° 18316, expedida por el Ministerio de Comercio al señor Armidio Zarcavilla Díaz con cédula de identidad personal N° 7-69-2555 a partir de la fecha. Guararé, 11 de junio de 1997

ANDRES DIAZ
GARCIA
Cédula 6-43-412
L-096-189
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "**ALMACEN DUCASA**" ubicado en Ave. Belisario Porras Las Tablas, provincia de Los Santos, y que opera con la licencia comercial Tipo "B" N° 20938 expedida

por el Ministerio de Comercio e Industrias, al Sr. José Félix Ducasa Espino con cédula N° 6-36-639, según escritura N° 867 de 13 de noviembre de 1984 de la Notaría del Circuito de Los Santos.
Las Tablas, 9 de junio de 1997.

ZOILA ESPINO DIAZ
L-096-170
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante contrato de compraventa certificado por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **CANTINA LA LUZ**, ubicada en Vía España y Calle 7a. Parque Lefevre, al señor Lau Va Seng.
CARLOS ALBERTO HO CHU
Cédula N-8-237-547
L-042-779-34
Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública número 6542, del 9 de junio de 1997, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendí el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YIN KWAN**, ubicado en la Vía

Interamericana, Barriada Las Américas, Tocumen, Panamá, al señor Leong Chuk Yet.

LAW YIN KWAN
Céd. N-17-847
L-042-810-06
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 3175 CERTIFICA-

Que la sociedad **MERCURY WORLDWIDE HOLDINGS S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 315220 Rollo 49493, Imagen 2, desde el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 3883 de 27 de mayo de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 54624, Imagen 73, de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 10 de junio de 1997.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de junio de mil novecientos noventa y siete, a las 01-06-15.4 p.m. Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-042-807-83
Única publicación

PROCESO DE CONSTITUCION

AVISO Nº 4

Por medio del presente Aviso, el JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace del conocimiento de los que pueden tener

interés en oponerse, que ante este Despacho se ha presentado Proceso de CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR, interpuesto por la señora **MARINA VEGA GUTIERREZ** contra el

señor **CARLOS BOSCO ARJONA VERGARA**, y en favor del joven **CARLOS ARJONA VEGA** en donde se expresa "La señora **MARINA VEGA GUTIERREZ** ha

presentado Proceso de Constitución de Patrimonio Familiar contra el señor **CARLOS BOSCO ARJONA VERGARA** y en favor del joven **CARLOS ARJONA VEGA**, sobre la Finca Nº

65,576, inscrita al Tomo 1536, Folio 20, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá". Por tanto se extiende copia del presente aviso a la solicitante a fin de que sea publicado en la

Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación, tal como al efecto dispone el Artículo

472 del Código de la Familia.
Panamá, 12 de junio de 1997.

Lcdo. EMILIANO
RAMON PEREZ S.
Juez Primero
Seccional de Familia

del Primer Circuito
Judicial de Panamá
Lcdo. KARL E.
CASTILLO G.

Secretario Interino
L-042-768-31
Única publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 02 PANAMA, 12 DE MARZO DE 1996
LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DM-64 del 18 de enero de 1996, el señor Ministro de Obras Públicas solicita al Ministerio de Comercio e Industrias, se le otorgue concesión para la extracción de 565,930 m³, de cascajo, arena y ripio en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Pedregal, Tijera y Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí;

Que dicho material será utilizado en la ejecución del proyecto ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, en la Provincia de Chiriquí, el cual tendrá un periodo de duración de 480 días; Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, establece que "la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales

podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos minerales y en las mismas zonas o áreas;

Que el Artículo 104 del mencionado Código, modificado mediante la Ley Nº 33 de 8 de noviembre de 1984, establece que "la facultad para llevar a cabo operaciones mineras por organismos oficiales será otorgada a estos mediante Resolución del Ministro de Comercio e Industrias, la cual deberá indicar la Descripción de la zona, el número de hectáreas, los minerales comprendidos en la autorización, la duración y cualquier otra condición que el Ministro de Comercio e Industrias considere conveniente establecer.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR al Ministerio de Obras Públicas, derechos exclusivos de extracción de cascajo, arena y ripio en una (1) zona de 405 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Pedregal, Tijera y Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-41 y 96-42 y que se describe a continuación: Partiendo del Punto Nº 1, con coordenadas geográficas 82°36'13.3" de Longitud Oeste y

8°29'49.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 2, con coordenadas geográficas 82°35'24.4" de Longitud Oeste y 8°29'49.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,700 metros, hasta llegar al Punto Nº 3, con coordenadas geográficas 82°35'24.4" de Longitud Oeste y 8°28'21.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros, hasta llegar al Punto Nº 4, con coordenadas geográficas 82°36'13.3" de Longitud Oeste y 8°28'21.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,700 metros, hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

La solicitud de concesión ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MOP-EXTR (cascajo, arena y ripio) 96-2.

SEGUNDO: Los derechos de extracción a que se refiere esta Resolución se otorgan por un periodo de dos (2) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: El material extraído de esta concesión deberá ser utilizado estrictamente en obras del Estado.

CUARTO: EL CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con el propietario de terrenos incluidos en la zona de concesión, antes de dar

inicio a los trabajos de extracción, de tal manera que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

QUINTO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades;

y c) en las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

SEXTO: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEPTIMO: EL CONCESIONARIO debe velar por la protección del Medio Ambiente durante las operaciones de extracción y notificará al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo. Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán

ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Informe Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por el Concesionario.

OCTAVO: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al cauce del río.
2. Los equipos de extracción no deben permanecer dentro de la corriente de agua del río.
3. Se prohíbe la descarga de combustible y lubricantes en cualquier parte (río y terrenos adyacentes).

4) se prohíbe la acumulación de material en filas o diques en cantidades mayores a un (1) día de trabajo y que pueda alterar el cauce del río.

5. Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro.

6. Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia.

7. Se prohíbe la extracción de materiales a una distancia de quinientos (500) metros hacia arriba y hacia abajo de las instalaciones del oleoducto.

NOVENO: EL CONCESIONARIO deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de minerales

con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMO: El Organó

Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
JOSE A. TROYANO P.
Viceministro de

Comercio e Industrias
Notificado el interesado a los 26 días del mes de mayo de 1997.
L-042-737-36
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-056-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA TERESA PATIÑO DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-224-2788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-617-94 del 16 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12729 - 18 de abril de 1997 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5480, 10 M.2, que forma parte de la finca 144362 inscrita al Rollo 18071 Cód. 2 - Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Hernández.

SUR: Resto de la finca 48088 - Tomo 1134 - Folio 152 Prop. de la

Corporación para el Des. Integral Bayano, ocupado por Hernán Delgado.

ESTE: Aides Moscoso Pined y José Inés Grajales.

OESTE: Calle de 20.00 de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 1997

MATILDE STANZIOLA A.

Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-042-752-75
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 70

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO BELEÑO PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Trabajador Manual, residente en Guadalupe casa No. 7568, con cédula de identidad

personal No. 8-114-1393 en su propio nombre o representación de sus hijos ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. Guadalupe de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, se llevara a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Folio 472 tomo 297 con 27.63 mts.
SUR: Calle 2da. Guadalupe con 20.53 mts

ESTE: Calle Los Castillo con 31.34 mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535 Folio 472 Tomo 297, ocupado por Lorena de Gordones con 30.76 mts.

Área total del terreno, setecientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (735 9590 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1959, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para

su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Alcalde (Fdo.) Sr. Victor Moreno Jaén

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) Coralia B. de Iturraide

Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Coralia B de Iturraide

Jefe del Depto. de Catastro Municipal

L042390.83

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 - CHIRIQUI
EDICTO 136-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ENRIQUE SANJUR SANCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Guabino, Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2089, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0501, según plano

aprobado Nº 412-08-13838, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 26 Has + 1187.04 M2, ubicado en Guabino,

Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Primitivo Sanjur Otero, Pedro Felipe Arjona.

SUR: Rafael Alexis Marcucci, Constantino Otero, Santo Montenegro.

ESTE: Río Tolé, barrancos.

OESTE: Camino, Primitivo Sanjur Otero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, o en la corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de abril de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-041-462-64
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 - CHIRIQUI EDICTO 142-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ERIKA HIGINIA QUINTERO AGUIRRE**, vecino (a) de Loma de San Pedro, Corregimiento de Eel Tejar, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-287-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0012-97, según plano aprobado Nº 400-03-14030, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3057.86 M2, ubicado en Loma de San Pedro, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Quintero G.

SUR: Daniel Santamaría
ESTE: Carretera.
OESTE: Luis Quintero G.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de abril de 1997.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador L-041-576-71 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 - CHIRIQUI EDICTO 107-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **SALOMON COBA LEZCANO**, vecino (a) de La Tranca de Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-55-102, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-27506, según plano aprobado Nº 44-06-10392 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6195.13 M2, ubicado en La Tranca de Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Tomás Sura M.
SUR: Celsa M. de Hartman.
ESTE: Carretera.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de La

Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 1997.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador L-040-837-33 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 - CHIRIQUI EDICTO 120-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LECPOLDINO RIOS MORALES**, vecino (a) del Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-6 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0484 y la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 11 Has - 9717.42 M2, (primer globo) ubicado en San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Pitty L.,

Aquilino Pitti, Margino Lezcano Pitty, José Pitti, Leopoldino Ríos Moales, Río Cueta. SUR: Virgilio Caballero Viquez, Oda. S/N., Audocio Caballero.

ESTE: Río Cueta.
OESTE: Clidella Espinosa, Digna S. de Serrano, carretera. Y de una superficie de 3 Has + 9313.14. M2. (segundo globo) ubicado en San Francisco, corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Felipe González
SUR: Marcelino Ríos Morales.
ESTE: Carretera
OESTE: Felipe González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 1997.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador L-040-885-97 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 - CHIRIQUI EDICTO 121-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DFARIGO ALMENGOR ORTEGA**, vecino (a) de Doleguita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0812, según plano aprobado Nº 405-06-14000, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8223.07 M2, ubicado en El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Darío Almengor Ortega, Darío Almengor Delgado.
SUR: Josefa de Carballeda.
ESTE: Carretera
OESTE: Josefa de Carballeda.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de abril de 1997.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador

L-041-427-52
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 -
CHIRIQUI
EDICTO 122-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor
**JERONIMO
CAMARENA (L)
JERONIMO PATINO
CAMARENA (U)**,
vecino (a) de Las
Sonde, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Dolega, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-35-851,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 4-
0550, según plano
aprobado N° 406-01-
14037, la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
4430.2747 M2, ubicado
en Las Acequias,
Corregimiento de
Potrerillos Abajo,
Distrito de Dolega,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Grimaldo Cerrud
M.

ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Dolega, o en la
corregiduría de
Potrerillos Abajo y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
organos de publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 8
días del mes de abril de
1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-041-300-69
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 -
CHIRIQUI
EDICTO 123-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor
**ESMERALDO RIVERA
SANCHEZ**, vecino (a)
de Manaca Norte,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-92-3 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud N° 4-30962,
según plano aprobado
N° 401-01-13783, la
adjudicación a título de
compra, de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca 4699,
inscrita en Tomo 188,
Folio 422 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario con una
superficie de 6 Has -
3081.73 M2, ubicado
en Manaca Civil,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Rodolfo Vega,
camino.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino a la
carretera.
OESTE: Elidor
González.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Tolé, o en la
corregiduría de Barú y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
organos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 3
días del mes de abril de
1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-041-322-31
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 -
CHIRIQUI
EDICTO 124-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **FELIX
ANTONIO ARAUZ
MORENOY OTROS**,
vecino (a) de Potrerillos
Abajo, Corregimiento de
Potrerillos, Distrito de
Dolega, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-135-
2041, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

mediante solicitud N° 4-
0112, según plano
aprobado N° 406-04-
13809, la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
197.60 M2, ubicado en
Potrerillos Abajo,
Corregimiento de
Potrerillos Abajo, Distrito
de Dolega, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Edmundo
Vidal.
SUR: Camino.
ESTE: Callejón.
OESTE: Petra A.
Moreno de Araúz.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Dolega, o en la
corregiduría de
Potrerillos y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
organos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 7
días del mes de abril de
1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-041-267-85
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 -
CHIRIQUI
EDICTO 127-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al

público:
HACE SABER:
Que el señor **JOSE
AMADO PITY
QUIROZ (U) AMADO
QUIROZ**, vecino (a) de
Cerro Punta,
Corregimiento de Cerro
Punta, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-AV-88-
919, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 4-
0131, según plano
aprobado N° 404-04-
13997, la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3632.80 M2, ubicado
en Cerro Punta,
Corregimiento de Cerro
Punta, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Amado
Quiroz, camino de
servidumbre.
SUR: Eladio E.
Espinoza.
ESTE: Camino de
servidumbre.
OESTE: Amado
Quiroz.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Tolé, o en la
corregiduría de Lajas
de Tolé y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
organos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 7
días del mes de abril de
1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-041-286-56
Unica Publicación